

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO A
SOCIEDAD EDUCACIONAL SOSTENEDORA DEL COLEGIO
PARTICULAR CERVANTES DE LA SERENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 787

Santiago, 22 de abril de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

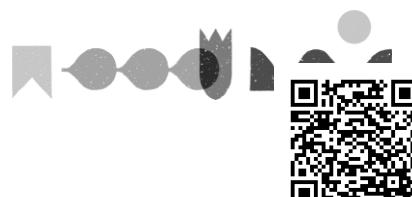
CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 371, de 7 de marzo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió iniciar una corrección pre procedimental contra la Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), Rol Único Tributario N° 81.537.600-5, titular de la unidad fiscalizable denominada “Colegio Cervantes”, para lo cual se requirió la entrega de los antecedentes que se indican en la referida resolución dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de dicho acto.

2. Dicha resolución fue notificada al titular mediante carta certificada en el domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de La Serena, con fecha 12 de marzo de 2025, conforme con el número de seguimiento 1179288881355.

3. Con fecha 1 de abril de 2025, Gastón Godoy Olivares, en supuesta representación del titular, Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena, realizó una presentación en virtud de la cual respondió parcialmente el requerimiento de información ordenado mediante la Res. Ex. N° 371.

4. Posteriormente, con fecha 7 de abril de 2025, Sebastián Andrés Rivera Herrera, en supuesta representación del titular, Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena, solicitó una reunión de asistencia a fin de



aclarar dudas con respecto al requerimiento de información ordenado mediante la Res. Ex. N° 371, en el marco de la corrección pre procedimental.

5. Con fecha 10 de abril de 2025, se llevó a cabo la reunión de asistencia a través de videoconferencia, levantándose acta al efecto.

6. Con fecha 15 de abril de 2025, Jaime Andrés Godoy Guerrero, en supuesta representación del titular, Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena, presentó un escrito por medio del cual solicitó ampliación de plazo para responder íntegramente el requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 371. Fundamenta su petición en la necesidad de contratar los servicios de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) y los plazos entregados por esta, para llevar a cabo las mediciones solicitadas por la SMA.

7. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

8. Al respecto, cabe relevar que la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de la información requerida.

9. De acuerdo con los antecedentes del presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de ésta, no se ven perjudicados derechos de terceros.

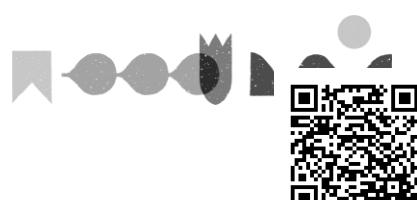
RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA para dar respuesta al requerimiento de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 371. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 15 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. ACREDÍTESE LA PERSONERÍA de Gastón Godoy

Olivares, Sebastián Andrés Rivera Herrera y Sebastián Andrés Rivera Herrera para actuar en representación de Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena,



mediante la información requerida en el numeral 1 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N° 371.

III. SE HACE PRESENTE que, conforme al artículo 19 en relación con el artículo 46, ambos, de la Ley N° 19.880, el titular puede designar una casilla de correo electrónico para efectos de facilitar y agilizar la notificación de las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el marco de la presente corrección pre procedimental.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena**, domiciliada en Avda. Arauco N° 5394, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. Además, se deberá notificar por correo electrónico a quien invocó la representación del titular en presentación de 22 de noviembre de 2023.

Asimismo, notificar por correo electrónico a la denunciante, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/ACM/ALV

Notificación:

- Sociedad Educacional Sostenedora del Colegio Particular Cervantes de La Serena, domiciliada en Avda. Arauco N° 5394, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Denuncia ID N° 133-IV-2023. La denunciante será notificada a través de carta certificada en su domicilio.

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo, SMA.

